



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 3766

Referencia: ORDINARIO  
Demandante: JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO  
Demandado: ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL  
ATIS S.A.S  
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP  
Llamado en Garantía: Seguros de Vida Suramericana  
Radicación : 41001-31-05-002-2019-00597-00

### I. ASUNTO

Notificación, llamamiento en garantía, reforma demanda

### II. ANTECEDENTES

1. El apoderado de la parte demandante allegó informe de notificación con apertura del mensaje de fecha 14 de marzo de 2024 realizada por medio de la empresa de correos SERVIENTREGA (pdf 0022)
2. Según constancia secretarial del 8 de mayo de 2024<sup>1</sup>, el 9 de abril de 2024, venció el término para contestar demanda y el 16 de abril del mismo año venció el termino de 5 días para reformar demanda.
3. La Electrificadora del Huila dio respuesta conforme obra en el pdf 0026, el 3 de abril de 2024, propuso la excepción previa de FALTA DE RECLAMACION ADMINISTRATIVA y llamó en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., CONFIANZA S.A. (PDF 0026, pág. 53 y S.S).
4. El apoderado de la parte demandante reformó la demanda según obra en el archivo 0027.

---

<sup>1</sup> Pdf0028

### III. CONSIDERACIONES

1. Al haber sido realizada en debida forma la notificación de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A., se tendrá como válida

1.1. Sobre la contestación efectuada por LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P., se resolverá una vez venza el término de traslado de la reforma de la demanda.

2. Se aceptará el llamamiento en garantía que hace la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA, a quien se ordenará correrle traslado por el término de 10 días, por medio de la secretaria del Juzgado<sup>2</sup>.

3. Respecto de la reforma de la demanda, se aceptará y correrá traslado por el término de 5 días por anotación en estado a las demandadas conforme con el inciso 2° del art. 28 CPTSS

3.1. En cuanto a la vinculación como demandada a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA identificada con Nit. 860.070.374-9, solicitada en la reforma de la demanda, se ordenará notificarla en forma personal, concediendo el termino de 10 días para su contestación<sup>3</sup>, por medio de la secretaria, conforme con el art 8 de la ley 1322, con la advertencia que deberá allegar las pruebas que pretenda hacer valer y cumplir con los requisitos indicados en los art. 25 y 26 del CPTSS.

### IV. PARTE RESOLUTIVA

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1° **TENER** como válida la notificación realizada a la demandada ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. Sobre la contestación efectuada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP, una vez venza el termino de traslado de la reforma de la demanda.

2° **CORRER** traslado de la reforma de la demanda por el término de cinco (5) días.

<sup>2</sup> Art. 64 a 66 CGP aplicable por analogía en el procedimiento laboral según art. 145 CPTSS

<sup>3</sup> Art. 74 CPTSS

3° **ACEPTAR** el llamamiento en garantía, efectuado por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A. Notifíquesele por medio de la secretaría, según se motivó, remítasele la demanda, el auto admisorio, contestaciones, escrito de reforma y el presente auto, para que brinde contestación en el término de diez (10) días.

4° **ORDENAR** la notificación y correr el correspondiente traslado a la demandada COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA S.A., por el término de 10 días, notifíquesele por medio de la secretaria del Juzgado, haciendo las advertencias de rigor sobre los requisitos de la contestación, y compártasele la demanda, el auto admisorio, las contestaciones, el escrito de reforma y el presente auto

5° **SEÑALAR** a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**  
**Juez**

Link del expediente [41001310500220190059700](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220190059700)

vs

Firmado Por:  
Alvaro Alexi Dussan Castrillon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c2835e257ddb3e01f4c45ba58ed7ef63639931992f6e8f2fc77476eb604d41**

Documento generado en 22/11/2024 04:17:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**